

Artículo 56.—Las funciones de las Direcciones Generales de esta Secretaría de Estado son las siguientes:

1. Dirección General de Sectores Productivos: Responsable de los asuntos referentes al Régimen de Importación Temporal, Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones, Zonas Libres Turísticas y otros regímenes relacionados con el fomento de exportaciones, así como de los asuntos referentes a la aplicación de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Casas Comerciales, Nacionales y Extranjeras;
2. Dirección General de Protección al Consumidor: Responsable de los asuntos relativos a la protección al consumidor de conformidad con la legislación sobre la materia;
3. Dirección General de Censos y Estadísticas: Responsable del sistema estadístico y de la elaboración y mantenimiento de censos para fines de interés público;
4. Dirección General de Inversiones y Políticas Sectoriales: Responsable de conducir los asuntos relacionados con la promoción de inversiones, reconversión productiva, transferencia de tecnología, desarrollo de la pequeña y mediana empresa y de la artesanía y demás actividades afines;
5. Dirección General de Integración Económica y Política Comercial: Responsable de conducir los asuntos relacionados con la integración bilateral, regional o interregional y con el comercio exterior;
6. Dirección General de Propiedad Intelectual: Responsable de los asuntos relacionados con la propiedad intelectual e industrial, incluyendo los Registros correspondientes;
7. Dirección General de Gestión Empresarial: Responsable de los asuntos relacionados con trámites y procedimientos de exportación y con la Ventanilla Única de Inversiones.

SECCIÓN QUINTA

SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 57.—Compete a la Secretaría de Finanzas:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, asegurando su compatibilidad con las estrategias definidas por el Presidente de la República, incluyendo:
 - a) Los asuntos relativos a la administración de la Hacienda Pública;
 - b) La preparación del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y, aprobado éste, su ejecución y liquidación anual, observando las políticas de gasto y de inversión pública establecidas por el Presidente de la República en el Gabinete Económico, oyendo a las Secretarías de Estado;

e) La contabilidad gubernamental, incluyendo la preparación de los estados financieros consolidados del sector público;

- d) Los servicios de recaudación y administración de ingresos;
- e) El servicio de tesorería;
- f) La publicación trimestral del Estado de Ingresos y Egresos de la Renta Pública;
- g) El inventario, control y asignación de la propiedad estatal, mueble e inmueble;
- h) Los registros de contratistas del Estado;
- i) La emisión y control de especies fiscales de conformidad con las leyes.

2. Lo relativo al crédito público y la deuda pública, interna y externa, incluyendo su registro y administración;

3. La programación de la inversión pública de acuerdo con las políticas aprobadas por el Presidente de la República en el Gabinete Económico;

4. El control fiscal de las operaciones de importación o de exportación de bienes o de cualquier otra actividad relacionada, que se realicen en los puertos marítimos o terrestres y en los aeropuertos, por medio del servicio de aduanas;

5. El control fiscal de las operaciones que se realicen en zonas libres u otras zonas francas, y en los almacenes generales de depósito;

6. La prevención y combate del contrabando y la defraudación fiscal;

7. Todo lo relacionado con las obligaciones tributarias a cargo de particulares, incluyendo la inspección y control de su cumplimiento, de conformidad con las leyes;

8. El ejercicio de la superintendencia financiera de las instituciones descentralizadas, incluyendo la emisión de dictámenes relacionados con sus proyectos de presupuesto; y el seguimiento y evaluación de la ejecución del Programa de Inversión y del gasto de operación;

9. Los demás asuntos previstos en leyes especiales.

Artículo 58.—La programación de la inversión pública se hará con criterios de eficiencia y de asignación racional de los recursos y estará determinada por:

1. Las prioridades establecidas por el Presidente de la República con el apoyo de la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional;
2. Las políticas de gasto e inversión pública aprobadas en el Gabinete Económico;

3. Los proyectos de inversión preparados por las Secretarías de Estado y aprobados según lo dispuesto en el Artículo 93 de este Reglamento.

Artículo 59.—Para el ejercicio de sus funciones la Secretaría de Finanzas cuenta con la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto y con la Subsecretaría de Crédito e Inversión Pública.

Están adscritas a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, la Dirección General de Presupuesto, la Contaduría General de la República, la Tesorería General de la República, y como órganos desconcentrados, la Dirección Ejecutiva de Ingresos y la Dirección de la Marina Mercante.

Están adscritas a la Subsecretaría de Crédito e Inversión Pública, la Dirección General de Crédito Público, la Dirección General de Inversión Pública y la Dirección General de Instituciones Descentralizadas. Como órgano desconcentrado, el Fondo Hondureño de Preinversión está sujeto a lo previsto en el Artículo 107 de este Reglamento.

Artículo 60.—Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado, son las siguientes:

1. Dirección General de Presupuesto: Responsable de los asuntos relacionados con la preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;
2. Contaduría General de la República: Responsable del manejo de la contabilidad gubernamental;
3. Tesorería General de la República: Responsable de los asuntos relacionados con la Caja del Estado;
4. Dirección Ejecutiva de Ingresos: Responsable de los asuntos relacionados con la recaudación de los ingresos públicos;
5. Dirección de la Marina Mercante: Responsable de los asuntos relacionados con la Marina Mercante;
6. Dirección General de Crédito Público: Responsable de conducir los asuntos relacionados con el crédito y la deuda pública, externa e interna;
7. Dirección General de Inversiones Públicas: Responsable de la programación de la inversión pública;
8. Dirección General de Instituciones Descentralizadas: Responsable de la superintendencia financiera de las instituciones autónomas;

Artículo 61.—A efectos de integrar los sistemas gerenciales de presupuesto, contabilidad, tesorería y crédito público, el Poder Ejecutivo desarrollará el Sistema de Administración Financiera Integrada a cargo de la Secretaría de Finanzas.

SECCIÓN SEXTA

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 62.—Compete a la Secretaría de Defensa Nacional:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la defensa nacional, asegurando su compatibilidad con las estrategias definidas por el Presidente de la República;
2. En relación con los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas:
 - a) Las funciones de órgano administrativo de las mismas;
 - b) El refrendo de los decretos, acuerdos, órdenes y providencias emitidas por el Comandante General de las Fuerzas Armadas;
 - c) El refrendo de los acuerdos y de las órdenes e instrucciones de carácter administrativo que emita el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas;
 - d) La conducción de los asuntos relativos al cumplimiento del servicio militar, voluntario, educativo en lo que le concierne de conformidad con la ley;
3. Lo relativo a la autorización, reglamentación y control de la producción, importación, exportación, almacenamiento, traslado, préstamo, transporte, compra, venta, registro de inscripción y portación de armas, municiones, explosivos y demás implementos similares de uso no militar, de conformidad con la ley.
4. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 63.—Para el cumplimiento de sus cometidos, la Secretaría de Defensa Nacional cuenta con una Subsecretaría de Estado.

SECCIÓN SÉPTIMA

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 64.—Compete a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social:

1. La tutela de las relaciones obrero patronales, incluyendo:
 - a) Los servicios de inspección del trabajo, velando porque estas relaciones se ajusten a las leyes sobre la materia;
 - b) La aprobación de los reglamentos de trabajo de las empresas públicas y privadas;
 - c) La intervención con carácter conciliatorio en la solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, así como el manejo de los procedimientos administrativos de solución de controversias de conformidad con las leyes;
 - d) Los servicios de Procuraduría del Trabajo;
 - e) Lo relativo al registro de los contratos colectivos de trabajo;
 - f) Lo relativo al registro de contrato de trabajo celebrados por trabajadores hondureños para la prestación de servicios o ejecución de obras en el extranjero;